ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE: 6669544

No. de Comparendo 8 - 1 - 073350

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	07	2 (marcado)	10 (marcado)	50

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE
VÍA PRINCIPAL	CL	34
VÍA SECUNDARIA	CR	42

MUNICIPIO: B/quilla — LOCALIDAD/COMUNA: Centro

BARRIO: Centro — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] DOMICILIO [ ] MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. (marcado) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: 72217736 — EDAD: 45

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Muñoz Sanchez Franklin

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cr 34 30-40

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI [ ] NO [X] Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: No suministra

EMAIL: No suministra — DEPARTAMENTO: Atlantico — MUNICIPIO: B/quilla — PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligenciar este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCIÓN - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[X]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI [ ] NO [X] Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontro estancion Comercial con venta de Camisas en el Espacio publico

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 1 – 4 – 0 (marcados) — NUMERAL: 4 (marcado) — LITERAL: A B C D E F G H I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 (marcado) 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ] AMONESTACIÓN [ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrital de B/quilla Insp. 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: PT Hoyos Jesus Roman — Placa Policial: 098922

Unidad: Fucor - Hobor — Cuadrante o Cargo: e/p — Teléfono: 3127172866

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, a extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero o utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y apellidos — No. C.C. — Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

el Art. es 140 # 4

FIRMA POLICIA — C.C. 1129521639

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: FRANKLIN — C.C. 72217736

FIRMA ENTREVISTADO — CC

HUELLA INDICE DERECHO — PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

AUTORIDAD COMPETENTE ... EL PAGO LO DEBE REALIZAR ... EN LA CUENTA DE AHORROS ... DISTRITO DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

QUILLA-19-199596
Barranquilla, agosto 21 de 2019

Señor
FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ
CARRERA 3 H # 50 C-40
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-4272
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 073350.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016. ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 073350 dentro del expediente 08-001-6-2019-4272.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-4272
NUMERO DE COMPARENDO: 81073350
INFRACTOR: FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ C.C. No. 72.217.736
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 42
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81073350 dentro del expediente 08-001-6-2019-4272.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ identificado (o) con la **C.C. No. 72.217.736** el día 7 de febrero de 2019, a las 10:50, en la calle 34 con carrera 42, por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO. identificado con la placa policial No 098922 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "se encuentra extensión comercial con venta de camisas en el espacio público". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia. resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año. la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($110.415.oo).**

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81073350, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aporto excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 72.217.736**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 72.217.736 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($110.415.oo) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrital Industrial y Portuario

QUILLA-19-199599
Barranquilla, agosto 21 de 2019

Señor (a)
FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ
CARRERA 3 11 # 50 C-40
Barranquilla

REF: Expediente No. . 08-001-6-2019-4272
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 1 – 073350 dentro del expediente . 08-001-6-2019-4272.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-4272

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: . 08-001-6-2019-4272
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 073350
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-073350 de fecha 7 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-045553 de fecha 6 de marzo de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.217.736.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 7 de febrero de 2019, a las 10:50, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.217.736, al evidenciarse en la calle 34 con carrera 42, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontraba extensión comercial con venta de camisas en el espacio publico*", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073350.

Que el Señor (a) **FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.217.736, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **FRANKLIN MANUEL MUNOZ SANCHEZ** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 073350, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO